CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**INDUSTRIALMEDIA S.A**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT: 900111713-4
OBJETO	Prestación de servicios de Alojamiento o HOSTING para la operatividad efectiva de la página Web de la institución.
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000,oo MCTE)
DURACIÓN	Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Nota: No obstante, lo anterior, la vigencia del servicio de alojamiento o hosting mencionada, será de un (1) año.
NRO CONTRATO	24-2130.13.07.162

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra, **INDUSTRIALMEDIA S.A** con NIT 900111713-4 representado legalmente por **VICTOR MAURICIO GRIZALES CASTRILLON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la C.C. Nº 94.508.824 expedida en Cali, obrando en su propio nombre y representación y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de ***Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión***, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas, ESE, es una Empresa Social del Estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del orden Departamental (creada según Ordenanza 561 de 2006), cuyo objeto principal es la Prestación de Servicios de Salud, especialmente en la baja y mediana complejidad; esta nueva categoría de entidad pública identificada como Empresa Social del Estado, según lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que define su régimen jurídico, debe adoptar un régimen presupuestario mediante un sistema de reembolso de contraprestación de servicios, es decir, de compraventa de servicios, esto en concordancia con los artículos 5 y 123 del Decreto Ley 111 de 1996 (Actual Estatuto Orgánico Presupuestal) donde se indica que esta categoría de entidad pública se regula por el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y en tal condición la programación de los recursos, se realizará bajo un régimen de presupuesto basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia. **2)** La E.S.E Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas a fin de cumplir con sus fines misionales, sobre todo aquellos que tienen que ver con la divulgación y conservación de la información; para dar cumplimiento a disposiciones legales y TIC de Gobierno Digital y estar a la vanguardia de los procesos que se desarrollan con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's); cuenta con una página web disponible las 24 horas del día y los 365 días de año, dispuesta para postear el contenido relevante y la información necesaria para cada una de las personas que quiera estar al tanto de los procesos y servicios con los que cuenta la entidad. **3)** Con base en lo anterior la entidad dispone de un espacio en la nube para publicar y difundir todo el contenido de los servicios que presta por medio de la página web, de esta manera la E.S.E y los usuarios interactúan de una forma rápida y sencilla, en aspectos como prestación de los

servicios, horarios, quejas, sugerencias, información de las actividades extramurales y entre otros aspectos. A razón de dar cumplimiento a la normatividad de Gobierno Digital (Decreto 767 de 2022) y que los funcionarios tengan acceso a cuentas de correos electrónicos institucionales, se requiere una buena capacidad de almacenamiento para dichos procesos. **4)** La entidad tiene la necesidad de contar con el servicio de Hosting que permita la operatividad efectiva de la página web de la entidad, para de esta manera cumplir tanto con la normatividad vigente, como con el proceso de encaminar la misma a desarrollar procesos con mayor efectividad a trevés de la página web e incentivar el uso de la TIC's. Por lo tanto, es necesario contratar una persona natural o juridica que preste el servicio de HOSTING para que permita la operatividad efectiva de la página Web de la institución. **5)** Por principio general contenido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las reglas del derecho privado. No obstante, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, se estableció que las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, debían observar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. En desarrollo del precepto citado, a través del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el legislador determinó ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que dictara reglas para que las Empresas Sociales del Estado, adoptaran sus estatutos de contratación. **6)** Fue en ese contexto que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 mediante la cual se dictaron lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado acogieran la preceptiva legal indicada, y con base en ello, la Junta Directiva de la institución expidió el Estatuto de Contratación por virtud del Acuerdo No. 004 de Julio 21 de 2022, y a su vez en la Resolución 138 del 30 de agosto de 2022 se actualizó el manual de contratación, al cual debe sujetarse el representante legal en todas las actuaciones contractuales que se adelanten. **7)** En dicho manual se consignaron en el artículo 20 las formas de contratación, estableciendo lo siguiente: *"**CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato en consideración de la naturaleza del contrato o la cuantía, en los siguientes términos: **EN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA.** Mediante Este proceso, la Empresa Social del Estado contratará los bienes o servicios que requiera cuya cuantía no exceda de DOSCIENTOS OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LGALES MENSUALES VIGENTES (280 SMMLV). Para efectos de lo anterior, se tomará como única consideración los precios del mercado. **EN CONSIDERACIÓN DEL OBJETO `DEL CONTRATO:** Procederá la contratación directa en los siguientes contratos sin consideración a la cuantía del mismo:... 7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.... En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas..." **8)*** El contrato de hosting es un tipo de contrato de prestación de servicios destinado a todos aquellos clientes que deseen utilizar un servidor para alojar su página web o almacenar cualquier tipo de dato de carácter electrónico (p. ej. bases de datos de clientes, datos sobre usuarios de un hospital, etc.). 9**)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024, el cual se anexa; **10)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de INDUSTRIALMEDIA S.A, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización del mantenimiento y soporte técnico requerido por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **11)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE

Carrera 5 No. 18 – 17 Av. Fundadores Tel: 8592325 / 8599063 / 8591888 / 8590799
Fax: 859 18 67 / NIT. 890.801.989 – 5 / www.hospitalriosucio.gov.co

DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, a prestar el servicio de Prestación de servicios de Alojamiento o HOSTING para la operatividad efectiva de la página Web de la institución.

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
*Servicio de Hosting ilimitado de almacenamiento, dominios ilimitados, Subdominios ilimitados, cuentas de correos electrónicos ilimitados, tráfico mensual ilimitado, que cuente con panel de control (cPanel), alta velocidad y antivirus. 100 GB Espacio. Potencia 2CPU/4GB RAM, Copias de respaldo diario. Protección AntiSpam entrante y saliente. *Un año

El valor de la propuesta cubre el valor total del servicio, incluido el IVA y los demás impuestos, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato (retefuente, publicación en la gaceta del departamento de caldas, póliza, estampillas, entre otros, si proceden de acuerdo con la ley).

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DEL CONTRATISTA** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, además el CONTRATISTA se compromete a: a) prestar sus servicios en la forma y términos establecidos en las cláusulas precedentes. b.) Responder y dar solución a los reportes y fallos en los tiempos estipulados. c) Garantizar el correcto funcionamiento del hosting objeto del contrato. d). Los precios de la contratación se entienden fijos y firmes, los cuales no serán objeto de posteriores reajustes a la inflación, por lo tanto, serán asumidos por el contratista. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; **b)-** Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **c)-** ***Coordinar*** con el Contratista los horarios y/o cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. d) El contratista declara conocer el código de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Departamento Administrativo de la Función Pública adoptado por la Ley 2016 de 2020, el cual puede ser consultado en el link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. **CUARTA: DURACION**: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la vigencia del servicio de alojamiento o hosting mencionada, será de un (1) año durante el cual persistirán las obligaciones establecidas para las partes. **QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios se subordinan a las apropiaciones presupuestales y con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2024 y, para estos efectos, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido, el cual se anexa. **PARAGRAFO: REGISTRO PRESUPUESTAL**: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, documento que también se anexará a este expediente contractual. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor del presente contrato es la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C ($2.400.000,ooM/CTE),** con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.95110 *(SERVICIOS PROPORCIONADOS POR ORGANIZACIONES GREMIALES, COMERCILAES Y DE OTROS*, y se pagará con recursos de la vigencia 2024. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado por EL CONTRATANTE a INDUSTRIALMEDIA S.A mediante UN (1) ÚNICO PAGO, una vez sea implementado el servicio de alojamiento o hosting de la Pagina Web del Hospital por los valores acordados en el contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargado de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos

Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **OCTAVA.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Por sus condiciones, este contrato no es de carácter laboral, sino de prestación de servicios, como consecuencia de lo anterior, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre **INDUSTRIALMEDIA S.A** y el **CONTRATANTE**; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de ninguna de las partes o de sus dependientes. **NOVENA.— SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de la gerencia del HOSPITAL. **DECIMA PRIMERA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. Que en el evento de sobrevenir una causal de las antedichas renunciará al contrato. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el Ingeniero de sistemas y/o coordinador del área de sistemas quien haga sus veces, al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones**: 1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA**. 3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5.** Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma de la Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **DÉCIMA CUARTA- AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, en caso de tratarse de persona jurídica, deberá acreditar mediante certificación que el y sus empleados se encuentran debidamente afilados a la seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato**. DECIMA QUINTA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída

por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS y SANCIONES**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA SEXTA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio-Caldas. **DECIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA OCTAVA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA NOVENA-. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES declaran expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para

cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** LAS PARTES declaran que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA-DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. **VIGESIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ